



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 761

Santiago, 23 NOV 2005

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 3°, números 2, 4, 13; 5°; 45° y demás pertinentes de la Ley N° 18.933; artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N° 19.937; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, mediante la Circular IF/N° 6 de 2 de junio de 2005, esta Intendencia instruyó a las isapres que las tablas de factores de los planes de salud complementarios que se comercializaran a contar del 1 de julio del mismo año debían remitirse a este Organismo de Control a más tardar el 29 de julio de 2005.
- 3.- Que el Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud de la Superintendencia representó a la Isapre Fundación de Salud El Teniente su incumplimiento del plazo citado precedentemente, mediante el Ordinario SS/N° 2406, de fecha 11 de agosto de 2005, solicitándole un informe al respecto.
- 4.- Que la antedicha isapre expuso en su informe, de fecha 1 de septiembre del año en curso, que el incumplimiento se originó en una descoordinación interna, pues estaba a la espera de la respuesta de la Superintendencia sobre una solicitud por la que pretendía diferir el cumplimiento de la obligación contenida en la Circular aludida, en lo relativo a las tablas de factores de los planes grupales que mantiene como isapre cerrada, lo que, si bien no se extendía a los planes ofrecidos al público en general, hacía conveniente esperar la respuesta oficial para adoptar una decisión global en tal sentido.

Hizo presente, a su vez, que la Superintendencia respondió favorablemente a tal petición con fecha 22 de julio de 2005, exigiendo que se individualizaran los planes grupales a más tardar el día 29 del mismo mes, por lo que concentró sus esfuerzos en esa exigencia, sin que pudiera cumplir el plazo contenido en la Circular respecto de los demás planes de salud.

Finalmente, manifiesta que las tablas en cuestión fueron remitidas a la Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2005, lo que no afectó a los nuevos

afiliados, toda vez que dichas tablas fueron las que se comercializaron a contar del 1 de julio de 2005.

- 5.- Que, analizados los antecedentes, cabe señalar que efectivamente se produjo un incumplimiento de lo instruido por la Superintendencia de Salud, pero que dicha falta no perjudicó a los afiliados, constituyendo sólo un retraso en la fiscalización que compete a este Ente Fiscalizador en la materia.
- 6.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

Amonéstase a la Institución de Salud Previsional Fundación de Salud El Teniente, por el cumplimiento tardío de la obligación contenida en la Circular IF/N° 6 de 2005, de esta Intendencia, según las circunstancias expuestas en esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



~~FNEPAM/ANAW/GRG~~  
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Fusat
  - Fiscalía
  - Depto. Control Financiero
  - Of. de Partes
- v.fis: Amonest. Fusat